

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
-SECCIÓN CUARTA-**



**JUZGADO CUARENTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Expediente:</b>	<b>11-001-33-37-040 -2019-0357-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA</b>

---

En el presente asunto, la demandante presentó reforma a la demanda el 20 de octubre de 2020, conforme al numeral 2 del artículo 173 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, resultando pertinente analizar la procedencia de la misma.

**Oportunidad de la solicitud de adición:**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A, la adición o reforma a la demanda debe proponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda; esto es, consumados los treinta (30) días establecidos en el artículo 172 ibídem, sin que esto impida presentarla dentro del término de traslado.

---

<sup>1</sup> **Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial (Subrayas del Juzgado)

Al respecto, habiéndose contado en debida forma los periodos de suspensión de términos, se observa que la adición se presentó dentro de la oportunidad, pues se elevó el día 20 de octubre de 2020; ello si se tiene en cuenta que el auto admisorio de la demanda se expidió el 20 de febrero de 2020 y se notificó el 17 de julio de 2020.

### **De la reforma solicitada**

Revisado el contenido del memorial presentado, se observa que la parte demandante adicionó el acápite de pretensiones y pruebas documentales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 173 del CPACA.

Al respecto, como quiera que, mediante el auto admisorio de la demanda, se dispuso notificar a la UGPP, en calidad de sujeto pasivo procesal, y que ésta en consecuencia, recorrió el traslado de la demanda el 6 de octubre de 2020, el Despacho procederá a aceptar la reforma en relación con los acápites modificados, por la mitad del término señalado en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

Ahora, si bien es cierto la reforma de la demanda será admitida, toda vez que el apoderado de la sociedad INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S no integro en un solo escrito la demanda reformada, se solicitará integrar la demanda original con los cambios introducidos en el memorial de reforma en un solo escrito, para notificar a la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta Administrativo de Bogotá,

### **DISPONE:**

- 1. ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA,** elevada por **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S,** por reunir los requisitos del artículo 173 del C.P.A.C.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la reforma de la demanda al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP,** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A., remítasele de manera inmediata y a través del servicio postal

autorizado, copia de la reforma a la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al extremo accionante por estado.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, conforme a lo preceptuado en el inciso 5° del mencionado artículo, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la adición a la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio.
5. Vencido el término de traslado de quince (15) días para los efectos del artículo 173 del C.P.A.C.A., procédase al ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Para efectuar la notificación de la reforma de la demanda, la demandante deberá allegar en medio magnético: un archivo PDF contentivo de la demanda reformada integrada en un (1) solo escrito, en archivos PDF independientes cada uno de los anexos y pruebas (por ejemplo, un pdf del poder, un pdf por cada documento). Para dar cumplimiento a lo anterior, tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de la providencia.
7. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**, deberá allegar con la contestación de reforma de la demanda los antecedentes administrativos que dieron origen los actos acusados, acompañados en forma indispensable de las constancias de notificación personal, según se trate. Lo anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, tendrá la obligación de aportar en archivos PDF separados de manera individual: La contestación de la reforma de la demanda y cada una de las actuaciones que conforman el expediente administrativo debidamente identificadas con el título del documento (Ejemplo: Un (01) PDF por la contestación, un (01) PDF del acto acusado, etc.).

8. Se informa a las partes, al Agente del Ministerio Público y demás intervinientes que todos los memoriales, solicitudes y correspondencia deberán allegarse electrónicamente en archivos tipo PDF y serán recibidos directamente en el correo

[jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin40bta@notificacionesrj.gov.co). En tanto se mantenga la emergencia sanitaria derivada del virus COVID-19 y con la finalidad de agilizar el trámite procesal. El protocolo para radicación de documentos se encuentra publicado en el micro-sitio del Juzgado 40 Administrativo de Bogotá en la página de la Rama Judicial. Por lo anterior, no será necesario hacer radicación física de documentos.

Una vez restablecida la normalidad, la correspondencia se recaudará a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.

**Notifíquese y cúmplase.**

**TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZALEZ  
JUEZA**

VLO  
AI - XI - 903

**Firmado Por:**

**TERESA DE JESUS MONTAÑA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afcc7ee5bbb5d87107dbc362dfe7fe79e3854be9293a4b0dd200f3716915aea0**

Documento generado en 24/11/2020 01:58:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**